Los textos sin visualización en el presente documento, corresponden a información reservada, siendo el nombre del quejoso, números de expedientes principales, tanto del orden común como federal, nombre de terceras personas involucradas, domicilios y números telefónicos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 tercer párrafo, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos los presentes autos para emitir el **Dictamen** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **138/2015** , instaurado **DE OFICIO** en contra de la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Perito Auxiliar en la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- En **cinco de noviembre de dos mil quince,** la Coordinación de Peritos dio cuenta al pleno del Consejo de la Judicatura con oficio [redacted] signado por la Licenciada Ofelia Ríos Camacho, en su carácter de Juez Sexto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, que la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Perito Auxiliar de la Administración de Justicia de dicho partido judicial, fue designada como perito dentro de la causa penal [redacted] para que llevara a cabo la práctica de dictamen de su materia a efecto de que emitiera el dictamen pertinente de conformidad con el Protocolo de Estambul, quien compareció el dieciséis de Octubre de dos mil quince ante el Juez denunciante manifestando por escrito no aceptar el cargo conferido, en virtud de estar realizando servicio social en los juzgados Segundo y Sexto del Partido Judicial de Tijuana.

SEGUNDO.- Con fecha **dos de noviembre de dos mil quince**, mediante oficio número [redacted] a Coordinación de Peritos remitió el oficio 2575-3 signado por la Licenciada Ofelia Ríos Camacho, en su carácter de Juez Sexto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja

California, mediante el cual informa a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, que la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Auxiliar de la Administración de Justicia al haber sido debidamente notificada compareció el ocho de octubre de dos mil quince a manifestar el rechazo del cargo conferido dentro de la causa penal [redacted]

TERCERO.- Por **acuerdo 4.021** tomado en la sesión de pleno de fecha tres de diciembre de dos mil quince, se determinó instaurar procedimiento disciplinario de oficio en contra de la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Auxiliar de la Administración de Justicia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **2, 9, 19, 25, 27** y **28** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, y las fracciones **I** y **II** del artículo **147** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado aplicada de manera supletoria al citado Reglamento.

CUARTO.- Por auto de fecha **siete de diciembre de dos mil quince,** se ordenó correrle traslado al Perito denunciado con las copias simples de Ley, para que dentro del término de cinco días hábiles mas dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente al de la notificación rindiera el informe correspondiente respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendría por precluído su derecho a rendirlo con posterioridad; señalándose en ese mismo auto, día y hora para la celebración de la audiencia prevista por los citados preceptos legales.

QUINTO.- En fecha **doce de enero de dos mil dieciséis**, se notifico a la Perito sujeto al procedimiento disciplinario el auto de inicio señalado con antelación, corriéndole traslado con las copias de ley, y apercibimientos ordenados, misma que rindió el informe respectivo el dieciocho de enero del mismo año.

SEXTO.- En fecha **cuatro de febrero de dos mil quince**, se celebró la audiencia respectiva, en la cual se citó para emitir el Dictamen que en derecho corresponda, misma que fue publicada en el Boletín Judicial del Estado con fecha **diez de febrero de dos mil dieciséis**; correspondiendo el turno como ponente al Consejero Secretario de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, **LICENCIADO GERARDO BRIZUELA GAYTÁN,** tal como se establece en el numeral **53** del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, resolución que hoy se pronuncia.

SEPTIMO.- Obra a fojas uno y dos de autos la Opinión emitida por el Consejero Coordinador de Peritos con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo **28** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia y,

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA.- Que de conformidad con los artículos **19** y **25** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, son sujetos de responsabilidad administrativa todos los Peritos y Auxiliares pertenecientes al padrón, ejerciéndose lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo **1** en relación con el **3** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia; en el caso concreto, por tratarse de un procedimiento disciplinario instaurado de oficio en contra de quien se desempeña como Perito Auxiliar en la Administración de Justicia, en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, resulta competente el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, tal y como lo establece los artículos **64** y **65** de la Constitución Política del Estado de Baja

California, en relación con lo que establece el artículo **168 fracción XXXI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial y **27** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia.

II.- HECHOS BASE DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El motivo para iniciar el presente procedimiento disciplinario deriva del oficio número [redacted]ecibido en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual la Coordinación de Peritos turnó el presente asunto a la Comisión de Vigilancia y Disciplina remitiendo oficio número [redacted]uscrito por la Licenciada Ofelia Ríos Camacho, en su carácter de Juez Sexto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, mediante el cual informa a este Cuerpo Colegiado que la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Perito Auxiliar de la Administración de Justicia de dicho partido judicial, fue designada como perito dentro de la causa penal [redacted], quien compareció por escrito ante la Juez denunciante manifestando no aceptar el cargo conferido.

III.- INFORME RENDIDO POR EL PERITO DENUNCIADO.- Por su parte la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ,** al rendir el informe respectivo, manifestó en lo concerniente:

"Que no le era posible aceptar el cargo, en virtud de haber cumplido el servicio social, en las causas penales [redacted] y [redacted] del índice del índice del Juzgado Segundo Penal y [redacted] del Diverso Octavo Penal, no actualizándose algún motivo de responsabilidad en su contra".

Para corroborar su dicho, la Perito denunciada ofreció como elementos de prueba, una serie **de documentales relativas a las causas penales [redacted] del índice del índice del Juzgado Segundo Penal, [redacted] del Diverso Octavo Penal, así**

como [redacted] del Juzgado denunciante, además de la opinión emitida por la Coordinación de Peritos, medios probatorios que fueron admitidos y desahogados en términos del artículo 28 del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado.

IV.- OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS.- Obra en autos Opinión de la Coordinación de Peritos dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **4** fracción **VII** y **28** del Reglamento en consulta, emitida en el sentido de que la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ** ha integrado el Padrón de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, desde el año dos mil ocho hasta el año que transcurre de dos mil quince, dentro del área correspondiente Psicólogo en el partido judicial de Tijuana, Baja California, dando siempre total cumplimiento a los lineamientos establecidos para tal efecto, asimismo que esa Coordinación no encontró antecedente alguno de queja respecto a su desempeño, por lo que no tiene inconveniente alguno en manifestar **opinión favorable** en beneficio de la Perito mencionada.

V.- ANALISIS DE LOS HECHOS BASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.- Una vez realizado el análisis de las constancias procesales, este Cuerpo Colegiado resuelve, que es **improcedente** el Dictamen que se emite dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario número **138/2015** , instaurado **DE OFICIO** en contra de la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Perito Auxiliar de la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con base en las siguientes consideraciones.

En primer término debe precisarse que la falta atribuida al **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ** consiste en la

negativa para aceptar el cargo que le fue conferido por el Juez, como Auxiliar de la Administración de Justicia como Perito psicólogo dentro de la causa penal [redacted]

Al respecto el Auxiliar de la Administración de Justicia denunciado, en la constancia de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince obrante a foja 6 seis de autos, al después de ser notificada manifestó por escrito:

> "Que no le era posible aceptar el cargo, en virtud de haber cumplido el servicio social, en las causas penales [redacted] del índice del índice del Juzgado Segundo Penal y [redacted] del Diverso Octavo Penal".

Pues bien, del análisis de las constancias obrantes en el procedimiento disciplinario que nos ocupa, se desprende que es un hecho aceptado de manera expresa por la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, en su comparecencia de fecha dieciocho de mayo de los corrientes, que no acepto el cargo conferido dentro de la causa penal [redacted], en virtud de "haber cumplido el *servicio social en los juzgados segundo y octavo penal* ", según se desprende de la instrumental de referencia obrante a foja seis de los presentes autos.

Con ese proceder es evidente que el Auxiliar de la Administración de Justicia dejo de cumplir con la obligación que le impone el artículo **19,** fracción **V,** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California que textualmente establece: "Los Peritos y Auxiliares pertenecientes al padrón, tendrán las siguientes obligaciones: [...] **V.- Justificar su negativa a efectuar un dictamen o desempeñar un cargo encomendado, ante el Juez que conozca del asunto**. El Juez que conozca del asunto notificará inmediatamente a la

Coordinación de Peritos en caso de que el perito o auxiliar **no justifique a satisfacción del Juez su negativa, o bien no esté justificada a criterio del Juez".**

En efecto, la falta de justificación ante dicho Juzgador por no aceptar el cargo conferido, se desprende del oficio número [redacted] remitido a la Coordinación de Peritos por la Licenciada Ofelia Ríos Camacho, en su carácter de Juez Sexto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, mediante el cual informa a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, que la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, Auxiliar de la Administración de Justicia, fue nombrada como perito en materia de psicología a efecto de que emitiera dictamen psicológico pertinente de conformidad con el protocolo de Estambul, misma profesionista que en fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, manifestó por escrito su negativa para aceptar el cargo que le fue conferido dentro de la causa penal [redacted] encuadrando dicha conducta en la descripción prevista por el artículo **25** del Reglamento en consulta que textualmente establece:

> "Son faltas que pueden cometer los Peritos y Auxiliares, además de las previstas en la Ley las siguientes: [...] **FRACCIÓN III.-** No aceptar los cargos conferidos sin causa justificada;

Ahora bien, en relación a los argumentos vertidos en el escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince la cual consta a foja seis de autos por el Auxiliar de la Administración de Justicia, manifestó en su defensa ante esta Autoridad, "Que no le era posible aceptar el cargo, en virtud de haber cumplido el servicio social, en las causas penales [redacted] del índice del índice del Juzgado Segundo Penal y [redacted] del Diverso Octavo Penal"; este Órgano de Control estima que ese hecho es apto y suficiente para eximir de

responsabilidad al Perito por la falta cometida, en virtud de que, como ya se precisó con anterioridad, el profesionista está obligado a justificar su negativa ante el Titular del Juzgado, habida cuenta que el Profesionista Auxiliar, justifico el rechazo en tiempo y forma, por lo que en ningún momento se actualizo la falta imputada.

Además, si bien es cierto que la designación del profesionista en comento **obedece a una designación directa por parte de la Juez Denunciante**, también lo es que, el auxiliar de la justicia tiene la potestad (al ser designado como Perito) para aceptar o no el cargo conferido, habida cuenta que la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ** rechazo el cargo debido a que al momento de haber sido designada se encontraba realizando el servicio social ante los órganos judiciales mencionados con antelación, lo que textualmente y ante dicha imposibilidad, no acepto que se le designara como Perito.

Lo anterior es un hecho notorio para esta Comisión puesto **que a fojas seis, así como, de la catorce a la setenta y dos dentro de los autos de la presente queja administrativa**, obran diversas actuaciones en las cuales se acredita que el perito llevó a cabo el servicio social mencionado, documentales que resultan suficientes para corroborar lo anteriormente indicado, las cuales tienen valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 407 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

De lo que se obtiene que aun y cuando incumplió con su obligación de aceptar el cargo en términos de la fracción III del artículo 25 del Reglamento de Peritos, ya cumplió con su deber de otorgar servicio social por lo menos una vez al año en términos del diverso numeral 24 del mismo reglamento, por lo cual no puede ser sancionada.

En abono, tenemos que la opinión emitida por el titular de la Coordinación de Peritos, en el oficio número [redacted] de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, **es favorable** en beneficio de la Auxiliar de la Administración de Justicia, en el sentido de que durante el tiempo que ha integrado el Padrón de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, para el Partido Judicial de Tijuana, aunado a que siempre ha dado cumplimiento total a los lineamientos establecidos para tal efecto.

Por todo lo precitado, se reitera, la conducta de la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, en su carácter de Perito Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado no encuadra en la hipótesis establecida como falta administrativa por el artículo **25** fracción **III** del Reglamento de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, toda vez que justifico la negativa para desempeñar el cargo conferido por el Juez para tal efecto en la causa penal [redacted]

En las condiciones anotadas, se colige que esta autoridad en nada puede sancionar administrativamente al perito de causa, pues aunque la Juez tomo insuficiente el motivo para rechazar el cargo por parte del perito, este cuerpo colegiado considera que el denunciado justifico su oposición para aceptar el cargo, habida cuenta que manifestó su imposibilidad para llevar a cabo el dictamen solicitado, consecuentemente se tiene por justificada la negativa para aceptar el cargo que se le había conferido, dejando sin materia a este Cuerpo Colegiado para imponer alguna penalización al perito denunciado, ya que no le son aplicables las faltas administrativas incoadas a la misma, debido a que justifico la conducta imputada.

Por lo anterior, deberá declararse **IMPROCEDENTE** esta

Queja Administrativa 138/2015, iniciada **DE OFICIO,** en contra de la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**,| en su carácter de Perito Auxiliar de la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los términos del considerando quinto de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolver y se.-

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** esta **Queja Administrativa 138/2015**, presentada **DE OFICIO,** en contra de la **PSICOLOGA MARTHA LETICIA CRUZ RAMIREZ**, en su carácter de Perito Auxiliar de la Administración de Justicia en el Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, por ante el C. Secretario General, que autoriza y da fe.

LIC. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
CONSEJERO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

LIC. HECTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO VOCAL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.

LIC. SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES
CONSEJERO MAGISTRADO.

LIC. RAÚL LUÍS MARTÍNEZ
CONSEJERO JUEZ.

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL.

SE PUBLICO CON EL NUMERO 12 991 DE FECHA 25 febrero 2016 EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO EL ACUERDO QUE ANTECEDE.
CONSTE